



# Seguro de Responsabilidad Civil

# TABLA DE CONTENIDO

COMPROMISO DI	E LA ASEGURADORA	
SECCIÓN A		3
DEFINICIONES		3
Cláusula I.	DEFINICIONES	3
SECCIÓN B		10
DOCUMENTOS O	UE CONFORMAN LA PÓLIZA	10
Cláusula II.	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	
	RTURA	
CLÁUSULA III.	COBERTURAS	
CLÁUSULA IV.	CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL AL MEDIO AMBIENTE	
CLÁUSULA V.	EXTENSIONES DE COBERTURA	
CLÁUSULA VII.	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	
Cláusula VII.	RIESGOS EXCLUIDOS	
MODALIDAD DE D	DECLARACIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	
CLÁUSULA VIII.	COBERTURA LIQUIDABLE	
CLÁUSULA IX.	PRIMA ANUAL PROVISIONAL	
CLÁUSULA X.	PRIMA MÍNIMA ANUAL	
CLÁUSULA XI.	PRESENTACIÓN DE REPORTES	
Cláusula XII.	PRIMA DE LIQUIDACIÓN	
SECCIÓN E		27
OBLIGACIONES D	DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	27
Cláusula XIII.	COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	27
CLÁUSULA XIV.	RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	28
CLÁUSULA XV.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	28
CLÁUSULA XVI.	VARIACIONES EN EL RIESGO	
CLÁUSULA XVII.	PLURALIDAD DE SEGUROS	30
CLÁUSULA XVIII.	DERECHO A INSPECCIÓN	
CLÁUSULA XIX.	POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	30
SECCIÓN F		31
PRIMAS		31
CLÁUSULA XX.	PAGO DE PRIMAS	31
CLÁUSULA XXI.	COMISIÓN DE COBRO	
CLÁUSULA XXII.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	
CLÁUSULA XXIII.	PERIODO DE GRACIA	31
CLÁUSULA XXIV.	FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	
CLÁUSULA XXV.	DOMICILIO DE PAGO	32
CLÁUSULA XXVI.	PRIMA DEVENGADA	32
SECCIÓN G		33
	RECARGOS	
DESCRENIOS A F	1EOANGO3	33





CLÁUSULA XXVII. DESCUENTOS Y/O RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA	33
SECCIÓN H	34
PROCESO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTRO	34
CLÁUSULA XXVIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	4
CLÁUSULA XXXVII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES EN LA PÓLIZ CANCELACIÓN DEL CONTRATO	42
SECCIÓN J	44
CONDICIONES VARIAS	44
CLÁUSULA XXXIX.  REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO CLÁUSULA XLI.  CLÁUSULA XLII.  CLÁUSULA XLIII.  CLÁUSULA XLIII.  CLÁUSULA XLIV.  CLÁUSULA XLIV.  CLÁUSULA XLIV.  CLÁUSULA XLV.  CLÁUSULA XLV.  CLÁUSULA XLVI.  CLÁUSULA XLVI.  CLÁUSULA XLVI.  CLÁUSULA XLVII.  CLÁUSULA XLVIII.  CLÁUSULA XLVIII.  CLÁUSULA XLVIII.  CLÁUSULA XLVIII.  CLÁUSULA XLVIII.  CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.	
SECCIÓN K	
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	47 47
SECCIÓN L	
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	
CLÁUSULA LI. COMUNICACIONES	
SECCIÓN M	
LEYENDA DE REGISTRO	
CLÁUSULA LU REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	18





# Seguro de Responsabilidad Civil

#### **COMPROMISO DE LA ASEGURADORA**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

MBA. Luis Fernando Monge Salas Gerente General Cédula jurídica 4-000-001902





# Seguro de Responsabilidad Civil

# SECCIÓN A DEFINICIONES

# Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

#### 1. Acto Terrorista:

Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas, o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, el viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

# 2. Antagonistas opioides:

Sustancia que se utiliza para suprimir los efectos tóxicos de los fármacos agonistas opiáceos.

#### 3. Apropiación y Retención Indebida:

Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia un bien con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido.

#### 4. Asbesto:

Mineral de composición y características semejantes a los del amianto, pero de fibras duras y rígidas, parecidas al cristal hilado, y de efectos nocivos para la salud.

# 5. Ascensor:

Aparato mecánico para subir o bajar personas, materiales, o transportar alimentos de un nivel a otro y plataformas de instalación mecánica, que se utilicen para su transporte entre pisos o niveles.

#### 6. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# 7. Asegurado Adicional:

Es aquel que puede ser objeto de demanda al amparo de este contrato siempre y cuando tenga interés demostrable en la actividad asegurada y ejecutada por parte del Asegurado Titular y el siniestro se origine con motivo de la ejecución de dicha actividad. El Asegurado Adicional es diferente al Asegurado Nombrado.

# 8. Asegurado Nombrado:

Es aquel que forma parte integral del contrato de seguros y comparte la gestión del riesgo y ejecución de actividades enmarcadas en el objeto de aseguramiento descrito en la póliza, por tanto, el Asegurado Nombrado dispone de las mismas facultades del Asegurado Titular.

#### 9. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

#### 10. Automóvil:

Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque y destinado al transporte en general.

#### 11. Cambio Climático:

Cambio de clima que es atribuido directa o indirectamente a la actividad humana.

#### 12. Cobertura Liquidable:

Cobertura que se trabaja con una prima provisional, misma que se ajusta mediante el proceso de Liquidación al concluir la vigencia de la póliza.

#### 13. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en la misma. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

#### 14. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Instituto para regular todos los contratos de seguros que emita.

#### 15. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o de documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales y Especiales establecidas en el contrato.





# Seguro de Responsabilidad Civil

#### 16. Contaminación del Medio Ambiente:

Ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, causada por sustancias sólidas, liquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

# 17. Daños Corporales:

Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

#### 18. Daños Materiales:

Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

#### 19. Deducible:

Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización por cualquier cobertura.

#### 20. Dolo:

Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.

#### 21. Elementos Portantes:

Medios donde se apoya una obra civil o estructura, como por ejemplo: el suelo sobre el cual se asienta la obra, los elementos que estabilizan el mismo suelo (muros y anclajes), así como los cimientos de la propia obra.

# 22. Falta:

Inobservancia de las reglas propias de una técnica, profesión u oficio. Inobservancia de disposiciones normativas prohibitivas u ordenanzas o normas imperativas públicas.

# 23. Financiamiento al Terrorismo:

Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos

#### 24.Incendio Hostil:

Es un fuego incontrolable, o que se extiende fuera del sitio previsto.

#### 25. Interés Asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación de su integridad patrimonial. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# 26. Límite Agregado Anual (L.A.A):

Suma máxima en el año póliza por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de ese periodo.

# 27. Límite Agregado en el Periodo (L.A.P):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

# 28. Límite Único Combinado (L.U.C.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca la lesión y/o muerte de terceras personas o daños y perjuicios a la propiedad de terceras personas.

# 29. Locales Comerciales Tipo "B":

Locales comerciales que se dedican a: Sodas y Restaurantes, Malls y Centros Comerciales y Supermercados.

# 30. Nitrosamina-Compuestos Nitrosamina/N-Nitroso:

Compuestos orgánicos nitrogenados que se forman a través de la reacción entre aminas y compuestos nitrosantes en condiciones específicas. Pueden encontrarse en una variedad de productos, incluyendo alimentos procesados, productos de tabaco y productos químicos industriales. Para evitar dudas, (una nitrosamina/un compuesto N-nitroso) incluye sus precursores, subproductos y productos de degradación.

#### 31. Opioides:

Sustancias que se unen y activan los receptores de opioides en las células del cerebro humano (agonistas opioides). Los opioides incluyen, entre otros, codeína, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona, meperidina, morfina, oxicodona y oximorfona.

#### 32. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por terceras personas (terceros) en su patrimonio o su persona, provocado por un siniestro.

# 33. Perjuicio Consecuencial

La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

#### 34. Perjuicio Patrimonial Puro

La pérdida económica sufrida por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

# 35. PFAS:

Cualquier sustancia perfluoroalquilo o polifluoroalquilo; cualquier polímero fluorado; o cualquier bien o producto, material, compuesto o sustancia que consista o contenga





# Seguro de Responsabilidad Civil

cualquier cantidad de sustancias perfluoroalquiladas, sustancias polifluoroalquiladas o polímeros fluorados. Lo anterior incluye, entre otros: ácidos perfluoroalquilo, ácidos perfluoroalquilcarbólicos, carboxilatos de perfluoroalquilo. perfluoroalcano, perfluoroalcanosulfónicos. sulfonatos de sulfonamidas perfluoroalcano, fluoropolímeros, perfluoropoliéteres, polímeros fluorados de cadena lateral, ácidos perfluoroalquil éter carboxílicos, sustancias fluorotelómeras, sustancias perfluoroalcano sulfonamido y polímeros fluorados, cualquier sustancia, producto o producto, material o compuesto que, cualquiera que sea el nombre conocido pueda tener un formulario químico, formación, función o estructura similar a los elementos indicados en esta definición, o es un derivado o un reemplazo previsto de dichos elementos; o bien es un homólogo, isómero, sales, éster, alcohol, ácido o producto químico precursor asociado, o una degradación o subproducto relacionado, de estos elementos; o contiene al menos un átomo de carbono de metilo o metileno completamente fluorado (sin ningún átomo de H/Cl/Br/I unido a él).

#### 36. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las declaraciones del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo.

#### 37. Predio:

Sitio o lugar debidamente declarado en la solicitud y aceptado por el Instituto, desde el cual sean manejadas o desarrolladas las actividades del Asegurado.

# 38. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que este otorga mediante el Contrato de Seguro.

#### 39. Reclamación

Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa hecha por un Tercero.

Asimismo, también se entenderán por reclamación las comunicaciones preventivas del Asegurado al Asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

### 40. Responsabilidad Civil:

Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# 41. Responsabilidad Civil Asumida:

Es la responsabilidad civil asumida voluntariamente por el Asegurado, sin que haya mediado un análisis de responsabilidad realizado por una instancia judicial o por el Instituto.

# 42. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea este verbal o escrito.

#### 43. Retiro de Mercado de los Productos:

Es una medida de protección que una empresa realiza en el caso que los productos resulten defectuosos, atenten contra la seguridad del consumidor, no cumplan con la legislación vigente o representen un riesgo para la salud pública.

# 44. Riesgo Asegurable:

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado.

#### 45. Robo:

Delito contra la propiedad que consiste en el apoderamiento ilegítimo, mediante el empleo de fuerza, violencia o intimidación en las cosas o personas.

#### 46. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

#### 47. Sanciones Punitivas:

Multas administrativas o penalizaciones ejemplarizantes impuestas al Asegurado, por comisión de faltas o delitos distintos a la responsabilidad civil.

#### 48. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza, producto del cual sufren daños terceras personas o bienes de terceras personas y que hace exigible la obligación del Instituto. Sinónimo de evento.

#### 49. Tasación:

Medio por el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

#### **50. Terceras Personas (Terceros):**

Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este contrato; además, las personas físicas o





# Seguro de Responsabilidad Civil

jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, y que ven afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este contrato.

Para efectos de este contrato no son catalogados como terceros el Asegurado y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, según se especifica en el siguiente detalle:

Grado	1°	<b>2</b> °	<b>3</b> °
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

# 51. Tomador del Seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

#### 52. Unidad de Siniestro:

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

#### 53. Uso Indebido:

Es la utilización de un bien por una persona que lo tiene en su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractualmente declarada por el Asegurado y /o Tomador o un representante suyo.

#### 54. Vandalismo:

Injerencia intencional de personas u organizaciones para dañar o destruir una propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada o afiliada del Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de una persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

#### Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como su addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

# SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

#### Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto se compromete a indemnizar aquellas sumas por las que el Asegurado, a título de Responsabilidad Civil sea responsable; siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y que por los daños y/o perjuicios que haya causado a terceras personas o la propiedad de terceras personas, derivados directamente del ejercicio de las actividades descritas en las Condiciones Particulares de esta póliza, a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

El seguro está disponible para diversas actividades económicas tales como:

- Construcción
- Servicios
- Industrias
- Locales Comerciales
- Hoteles y Similares
- Operadores Turísticos
- Parqueos
- Talleres
- Auto lavados
- Estaciones de Servicio
- Espectáculos Públicos
- Eventos Taurinos y Pirotécnicos
- Juegos Electromecánicos
- Familiar y Privada
- Carga Transportada Vía Terrestre





# Seguro de Responsabilidad Civil

- Mantenimientos Menores a Embarcaciones
- Otras

# **COBERTURAS BÁSICAS**

Se debe contratar al menos una de las coberturas básicas.

# COBERTURA L: Responsabilidad Civil

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta cobertura opera siempre y cuando el evento se origine durante la vigencia de la póliza y dentro del predio asegurado. Se puede otorgar protección fuera del predio - previa solicitud del Asegurado y aceptación del Instituto-.

La Responsabilidad Civil para la Cobertura L, comprende:

- **a.** El pago de los daños y perjuicios, gastos originados por la atención médicoquirúrgica y de sepelio del o los perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
- b. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los gastos en que incurra el Asegurado por demandas infundadas contra él.
- **c.** El valor del daño material y los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado.

Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, esta quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y los Tribunales territoriales.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# **COBERTURA M: Responsabilidad Civil Productos**

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato, debido a los productos que hayan sido fabricados, entregados y suministrados durante la vigencia del seguro.

Para que esta cobertura opere, el origen de la reclamación debe suceder después de que los productos hayan sido entregados a terceras personas, por tanto, la cobertura inicia una vez que estén en manos del consumidor y sean utilizados por estos, independientemente de la intervención del Asegurado o de sus trabajadores, representantes o distribuidores.

Lo anterior, siempre y cuando los daños tengan como causa un error en el producto o servicio debido a la (s):

- **a.** Concepción (error de diseño)
- **b.** Preparación, fabricación, transformación, reparación, almacenamiento, presentación (errores de mesa de trabajo)
- c. Instrucciones de uso o consumo (error de información).

Asimismo, queda amparada la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla de ellos o elaborados con intervención de sus productos.

Se considera un solo siniestro, los daños y perjuicios resultantes de una misma causa y de un mismo lote de producción del producto nocivo y unidos temporalmente, aunque los daños hayan ocurrido en diferentes lugares.

#### **COBERTURA N: Responsabilidad Civil Patronal**

Ampara las sumas que no estén cubiertas por el régimen de Riesgos del Trabajo, que el Asegurado se vea obligado a reconocer mediante sentencia judicial en firme, por concepto de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de sus empleados.

Esta cobertura opera siempre y cuando el evento se origine durante la vigencia de la póliza y dentro del predio asegurado. Se puede otorgar protección fuera del predio - previa solicitud del Asegurado y aceptación del Instituto-.





# Seguro de Responsabilidad Civil

#### **COBERTURAS ADICIONALES**

Para optar por coberturas adicionales se debe suscribir al menos una de las coberturas básicas.

# COBERTURA O: Responsabilidad Civil Colisión y/o Vuelco de vehículos

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por daños de los vehículos confiados a su atención, mientras se les custodia o se les mueve dentro de los predios del Asegurado, derivados de Colisión y/o vuelco de vehículos. Es condición para que el riesgo esté amparado, que la persona que moviliza el vehículo posea licencia que le habilite para conducir el tipo de vehículo en cuestión.

# **COBERTURA P: Responsabilidad Civil Robo de Vehículos**

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por pérdidas en los vehículos confiados a su atención, mientras se les custodia o se les mueve dentro de los predios del Asegurado, derivados de robo parcial y total de vehículos, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos, a consecuencia del robo.

#### COBERTURA Q: Responsabilidad Civil Prueba de Vehículos para Talleres

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por daños derivados de colisión y/o vuelco de los vehículos confiados a su atención para ejecutar trabajos mecánicos de reparación y/o mantenimiento.

Esta cobertura opera mientras se les realizan las pruebas en carretera en un radio no superior a 10 (diez) kilómetros desde los predios del Asegurado.

Es condición para que el riesgo esté amparado, que la persona que moviliza el vehículo posea licencia que le habilite para conducir el tipo de vehículo en cuestión.

### **COBERTURA R: Atención Médica Inmediata**

Esta Cobertura opera siempre y cuando el evento se origine con motivo de la actividad económica asegurada en este contrato y dentro del predio asegurado. Se puede otorgar protección fuera del predio -previa solicitud del asegurado y aceptación del Instituto-.





# Seguro de Responsabilidad Civil

Ampara los gastos por concepto de atención médica en sitio (brindada por un profesional externo) y/o hospitalaria (incluyendo el traslado al centro médico) que se requiera producto de la ocurrencia del evento y que se brinda con el fin de restablecer o estabilizar la condición de salud del tercero perjudicado en términos inmediatos o de emergencia.

Esta cobertura opera independientemente de la existencia de responsabilidad civil por parte del Asegurado en el evento. En ningún caso el reconocimiento de estos gastos implicará que el Asegurado o la Aseguradora estén asumiendo alguna responsabilidad sobre la causa del evento o accidente, únicamente corresponde a la obligación genérica de auxilio hacia las otras personas en estado de peligro en su salud.

#### Cobertura S: Responsabilidad Civil Lavandería y Guardarropa

Ampara las pérdidas generadas a consecuencia de falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieran puesto a disposición del Asegurado para su lavado, planchado o guardo, siempre que el evento ocurra dentro de los predios del Asegurado y que las áreas de lavandería o guardarropa estén permanentemente vigiladas y sean accesibles únicamente al personal encargado.

Esta cobertura es exclusiva para la actividad económica Hoteles y Similares.

El resto de condiciones para esta cobertura se detallan en el documento denominado: Condiciones Especiales Aplicables a la Actividad Económica Hoteles y Similares.

#### Cobertura T: Responsabilidad Civil Equipaje

Ampara las pérdidas generadas a consecuencia de daño, desaparición o robo de los equipajes y efectos de los huéspedes y/o turistas y sus acompañantes introducidos a los predios del Asegurado (a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido).

Esta cobertura es exclusiva para las siguientes actividades económicas:

- Hoteles y Similares
- Operadores Turísticos

El resto de condiciones para esta cobertura se detallan en los documentos denominados: Condiciones Especiales Aplicables a la Actividad Operadores Turísticos y Condiciones Especiales Aplicables a la Actividad Hoteles y Similares.

# Cobertura U: Responsabilidad Civil Bienes Resguardados en Cajas de Seguridad





# Seguro de Responsabilidad Civil

Ampara las pérdidas generadas a consecuencia del robo de los bienes propiedad de los huéspedes que le hayan sido entregados al Asegurado o sus empleados para depositarlos en una bóveda o caja de seguridad dentro de los predios del hotel.

Esta cobertura es exclusiva para la actividad económica Hoteles y Similares.

El resto de condiciones para esta cobertura se detallan en el documento denominado: Condiciones Especiales Aplicables a la Actividad de Hoteles y Similares.

# Cobertura X: Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, derivados de acciones cometidas por los contratistas y subcontratistas que asistan al contratista principal en la ejecución de la obra especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para que esta cobertura opere es necesario que los contratistas o subcontratistas involucrados en el evento se encuentren incluidos en las Condiciones Particulares de la póliza y se demuestre que el convenio o contrato del asegurado con estos contratistas o subcontratistas se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

Esta cobertura es exclusiva para la actividad económica Construcción.

#### Cobertura Y: Responsabilidad Civil Trabajos Terminados (Post Trabajos)

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, derivados de los de trabajos terminados y entregados por el Asegurado y que se encuentren amparados bajo esta póliza, según los límites establecidos en las Condiciones Particulares y hasta un máximo de doce (12) meses o, según los meses indicados en la solicitud de seguro e indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que dicho trabajo estuviera ya concluido y entregado al propietario de la obra, cliente del asegurado que contrató el servicio.

Los daños deberán ocurrir durante la vigencia de la presente póliza, según las condiciones particulares.

Esta cobertura es exclusiva para las actividades económicas Construcción y Servicios.





# Seguro de Responsabilidad Civil

#### Cláusula IV. CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL AL MEDIO AMBIENTE

Queda cubierta la responsabilidad civil producida por contaminación accidental al medio ambiente al amparo de la cobertura básica L: Responsabilidad Civil y según los términos y condiciones aplicables a la misma.

Se considera una contaminación al medio ambiente como accidental, si ocurrió a causa de uno de los siguientes incidentes:

- a. Incendio hostil.
- **b.** Explosión, ocurriendo totalmente encima de la superficie terrestre.
- c. Derrumbamiento estructural, ocurriendo totalmente encima de la superficie terrestre
- d. Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas.
- e. Relámpago.
- f. Vandalismo y/o actos mal intencionados.
- g. Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios.

La contaminación del medio ambiente causada por los incidentes antes descritos debe manifestarse inmediatamente - dentro de los siete días - después de dichos acontecimientos para el debido amparo.

#### Cláusula V. EXTENSIONES DE COBERTURA

En adición a lo estipulado en la cláusula denominada Coberturas, esta póliza se puede extender a cubrir los siguientes riesgos adicionales, cuando sean solicitados por el Asegurado y aceptados por el Instituto:

#### 1. Extraterritorialidad

Esta cobertura se extiende a cubrir fuera de los límites geográficos de la República de Costa Rica, los riesgos derivados de la actividad asegurada que sean amparables por la (s) cobertura (s) suscrita (s) en este contrato según se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza. Así mismo, en todo momento el Asegurado debe cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes para ejercer la actividad asegurada tanto en Costa Rica, como en los países cuya extensión de cobertura se ha autorizado en las Condiciones Particulares. Cabe señalar, que en caso de siniestro el Instituto solicitará toda la documentación pertinente que permita validar lo correspondiente.





# Seguro de Responsabilidad Civil

#### 2. Reclamaciones y Demandas Provenientes del Exterior

El Instituto se compromete a indemnizar aquellas sumas por las que el Asegurado, a título de Responsabilidad Civil, sea declarado legalmente responsable, por los daños y / o perjuicios que sufran terceras personas surgidos directamente de eventos que ocurran dentro de la territorialidad amparada en este contrato póliza y en donde la sentencia en contra del Asegurado sea tramitada en el extranjero, según el plazo y jurisdicción definidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

Es condición básica para que esta cobertura opere de manera efectiva, que la reclamación por daños y perjuicios que se presente contra el Asegurado, por primera vez y por escrito, se derive de un acontecimiento que ocurra durante el periodo de vigencia de la cobertura y dentro del territorio amparado e indicado en las Condiciones Particulares.

3. Responsabilidad Civil Cruzada Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado en el Periodo (extensión de cobertura aplicable a la Cobertura Básica L, para las actividades económicas Construcción y Servicios)

Ampara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares sobre los riesgos de las Coberturas de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, en la misma forma que si para cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

4. Responsabilidad Civil Extracontractual, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado en el Periodo por Vibración, Eliminación o Debilitamiento de Elementos Portantes (extensión de cobertura aplicable únicamente a la Cobertura Básica L, de la actividad económica Construcción)

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, derivados de un evento cuya causa sea vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para que esta extensión de cobertura opere es necesario que:

- **a.** Antes de iniciar la obra de construcción el Asegurado elabore por cuenta propia un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o edificios que posiblemente se hallen amenazados, por este riesgo.
- **b.** La propiedad, terreno o edificio se encuentre en buen estado antes de comenzar las obras civiles y se hayan tomado las medidas de seguridad emanadas por las autoridades competentes incluyendo las establecidas por el Instituto.

17





# Seguro de Responsabilidad Civil

c. La consecuencia sea el derrumbe total o parcial de la propiedad, terreno o edificio.

# 5. Responsabilidad Civil para el Asegurado Adicional

Ampara las sumas que el Asegurado Adicional se vea obligado legalmente a reconocer por concepto de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, derivados de la actividad declarada en la póliza cuya ejecución sea realizada por el Asegurado Titular según se describe en Condiciones Particulares de esta póliza.

#### 6. Responsabilidad Civil Asegurado Nombrado

Ampara las sumas que el Asegurado Nombrado se vea obligado legalmente a reconocer por concepto de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, derivados de la actividad declarada en la póliza en la que participe en su ejecución este asegurado nombrado, según se describe en Condiciones Particulares de esta póliza.

# Cláusula VI. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por evento y/o accidente y/o año póliza (Límite Agregado Anual) amparado por este seguro corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este contrato, el cual ha sido fijado por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

La existencia de varias coberturas con límites asegurados no presupone la sumatoria de estos; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

#### Cláusula VII. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado y/o terceras personas, por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

#### PARA TODAS LAS COBERTURAS Y EXTENSIONES DE COBERTURA:

 Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, alborotos, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial,





- confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.
- 2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes.
- 3. En ninguna circunstancia el Instituto responderá por los daños provocados y/o causados por actos deliberadamente perjudiciales o cometidos con dolo por parte del Asegurado y/o Tomador.
- 4. Reclamaciones de la que el Asegurado y/o Tomador hubiera tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
- 5. Contaminación gradual, paulatina, lenta, progresiva o crónica.
- 6. La responsabilidad cubierta mediante contrato de garantía del fabricante, distribuidor o instalador, o mediante contrato de mantenimiento de los ascensores en uso en el predio asegurado.
- 7. La responsabilidad que surja por la pérdida o daños resultantes de la explosión de una caldera de vapor, u otro recipiente a presión diseñado para operar por este sistema, que pertenezca al Asegurado, o sea utilizado por él.
- 8. La propiedad, posesión, uso, mantenimiento o reparación de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles, automóviles u otro artefacto de propulsión mecánica o equipo especial que requiera licencia habilitante para su conducción por las vías públicas, privadas y playas; según lo establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres. Se exceptúa lo relacionado con el mantenimiento o reparación de embarcaciones para la actividad económica Mantenimientos Menores a Embarcaciones, siempre y cuando dicha actividad se encuentre debidamente suscrita.
- 9. Actividades del Asegurado y/o Tomador que tengan relación directa con maniobras y/o riesgos aeroportuarios o portuarios.
- 10. La existencia, explotación, procesamiento, manejo, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos y/o clorofenoles.
- 11. Daños genéticos asociados a personas, animales o plantas.





- 12. Eventos de la naturaleza.
- 13. Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero, según se define en esta póliza.
- 14. Responsabilidad Civil Contractual.
- 15. Lesiones y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
- 16. La responsabilidad civil causada por animales silvestres, excepto los animales que sean propiedad del Asegurado y que se encuentren dentro de sus instalaciones.
- 17. Los daños derivados del indebido ejercicio profesional del Asegurado.
- 18. Todo tipo de multas y sanciones, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal.
- 19. Sanciones punitivas y todo tipo de daños punitivos y ejemplarizantes.
- 20. Daños en datos informáticos.
- 21. Demandas presentadas en el extranjero o provenientes del extranjero, excepto que en la Condición Particular de la póliza se indique su amparo de conformidad con la cláusula Extensión de Cobertura.
- 22. Responsabilidad Civil Patronal a menos que el Asegurado y/o Tomador haya suscrito la cobertura respectiva.
- 23. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
- 24. La organización y/o participación en actividades de carácter competitivo o de asistencia masiva, a menos que el Instituto haya sido informado y el Asegurado y/o Tomador haya pagado el ajuste de primas correspondiente.
- 25. Publicidad engañosa e insatisfacción por la calidad del producto o servicio prestado.
- 26. Responsabilidad Civil Asumida.





- 27. Participación del tomador/asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.
- 28. Perjuicios Patrimoniales Puros.
- 29. Enfermedades infecciosas.
- 30. Asbestos.
- 31. Cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costo, gasto, multa, penalización o cualquier daño que resulte de o involucre opioides o antagonistas opioides, independientemente de cualquier causa que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.
- 32. Reclamo, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier daño o pérdida que directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa contribuya de manera concurrente o en cualquier secuencia, que se origine, sea causada, surja de, contribuya a, resulte de, o de otro modo esté relacionada con cualquier compuesto nitrosamina/N-nitroso, incluidos gastos para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de cualquier manera responder o evaluar el efecto de cualquier compuesto nitrosamina/N-nitroso.
- 33. Toda responsabilidad, pérdida, daño, costo, gasto, multa o penalización que surja de, resulte de, sea causado o contribuido por, o de alguna manera esté relacionado con PFAS, cualquiera que sea y en cualquier forma que se evidencia o materialice el daño o pérdida.
- 34. Cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto que surja de cualquier alegación o reclamo de que el Asegurado causó o contribuyó al cambio climático o sus consecuencias.
- EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL RIESGO DE CONTAMINACIÓN:
  - 35.La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.





- 36.La omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesario de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 37.La inobservancia de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- 38. Aguas negras, basuras o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.
- 39. Explotación y producción de petróleo.
- 40. Como consecuencia daños ecológicos, cuando no existen daños a bienes muebles o inmuebles de terceros o daños a personas.
- 41. Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.
- 42. Descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugares no identificados.
- 43. Contaminación del medio ambiente, que ya existía al inicio de la cobertura de este seguro.
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA L RESPONSABILIDAD CIVIL
  - 44. Riesgos contemplados en las coberturas adicionales.
  - 45. Riesgos descritos en las extensiones de cobertura, excepto que en la Condición Particular de la póliza se indique su amparo de conformidad con la cláusula Extensión de Cobertura.
  - 46. Daños que pueden suponerse con anticipación, considerando el tipo de trabajo a realizar en la obra, como por ejemplo, excavaciones para sótanos o cimentaciones profundas, repello de superficies en alturas. Así mismo, daños originados por la omisión de las recomendaciones o advertencias indicadas en los informes geotécnicos o de diseño estructural (aplicable a la extensión de cobertura por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes).





- EXCLUSIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MANTENIMIENTOS MENORES A EMBARCACIONES
  - 47.Los trabajos realizados y/o mal ejecutados, sea porque no se obtenga el resultado esperado o que existan deficiencias en la calidad del trabajo realizado por el Asegurado.
  - 48.La cobertura de este seguro aplica siempre y cuando dichas actividades se lleven a cabo mientras la embarcación, no se encuentre navegando.
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA M RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS:
  - 49. Daños del o al propio producto fabricado, entregado, o suministrado.
  - 50. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.
  - 51. Daños ocasionados por productos llevados a cabo por vía de experimentación.
  - 52. Daños producidos por inobservancia del usuario sobre las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
  - 53. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
  - 54. Demandas e indemnizaciones provenientes de los usuarios o consumidores, basándose en que los productos del Asegurado no cumplen la función para los cuales se habían destinado, sea calidad, durabilidad o buen funcionamiento.
  - 55. Daños por productos cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas.
  - 56. Demandas en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Puerto Rico.
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA N RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
  - 57. Responsabilidad Civil por concepto de enfermedades laborales.





- EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS O, P Y Q: RESPONSABILIDAD CIVIL COLISIÓN O VUELCO DE VEHÍCULOS PARQUEOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL ROBO DE VEHÍCULOS PARQUEOS Y COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBA VEHÍCULOS PARA TALLERES, RESPECTIVAMENTE:
  - 58. Uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado y/o sus empleados.
  - 59. Apropiación y retención indebida de los vehículos por parte del Asegurado y/o sus empleados.
  - 60. Pérdidas cuando los vehículos se encuentren fuera del predio asegurado o bien del área destinada para el estacionamiento.
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA P: RESPONSABILIDAD CIVIL ROBO DE VEHÍCULOS PARQUEOS
  - 61. Pérdidas o daños de bienes que se encuentren dentro de los vehículos.
  - 62. Daños de vehículos manejados por el Asegurado y/o sus empleados, cuando carezcan de licencia habilitante para conducir el tipo de vehículo en cuestión.
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA R: ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA
  - 63. Atención, tratamientos y gastos médicos necesarios para la continuación del proceso médico, posteriores a la atención inmediata brindada.
  - 64. Muletas, cuellos ortopédicos, sillas de ruedas, camas ortopédicas, oxígeno, andaderas y otros aparatos médicos similares.
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA X: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
  - 65. Responsabilidad Civil proveniente de la prestación de servicios profesionales desempeñados por los contratistas y/o subcontratistas.
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA Y: RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS TERMINADOS (POST TRABAJOS)





- 66.Los daños como consecuencia de la mala calidad, condición nociva, defectuosa o ilegal de los productos, piezas, o combustibles que el Asegurado haya utilizado en la ejecución de los trabajos, sean o no dichos productos fabricados por el asegurado. Esta exclusión no aplica si los vicios, defectos o condición irregular del insumo estaban ocultos y/o no fueron del conocimiento del Asegurado.
- 67. Daños a causa de la inobservancia de las instrucciones de los productos utilizados en la ejecución de los trabajos.
- 68. Trabajo mal ejecutado por parte del asegurado.
- 69. Para la actividad de construcción, daños a causa del incumplimiento de las medidas de seguridad estipuladas en la documentación contractual.
- 70. Reclamos por daños al trabajo mismo realizado, a las herramientas o bienes utilizados, y gastos de reconstrucción o reparación de la obra dañada.
- 71. Daños por diseños defectuosos, calculaciones erróneas o materiales no compatibles con su destino
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA MODALIDAD LÍMITE ÚNICO COMBINADO Y LÍMITE AGREGADO EN EL PERIODO (extensión de cobertura aplicable a la Cobertura Básica L, para las actividades económicas Construcción y Servicios)
  - 72. Daños materiales causados al propietario-promotor de las obras, siempre y cuando se trate de obra nueva o la parte de obra nueva de una rehabilitación.
  - 73. Daños a las obras efectuadas por el Asegurado o por los contratistas y subcontratistas relacionados contractualmente con el Asegurado, así como a las obras ejecutadas por subcontratistas dependientes de estos últimos. Del mismo modo se excluyen las consecuencias de los daños indicados.
  - 74. Daños a los equipos y máquinas empleados en la ejecución de dichas obras realizadas por el Asegurado o por contratistas y subcontratistas dependientes de estos, así como las consecuencias de dichos daños.
  - 75.Las responsabilidades de los contratistas y subcontratistas frente a sus propios trabajadores.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# SECCIÓN D MODALIDAD DE DECLARACIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

#### Cláusula VIII. COBERTURA LIQUIDABLE

La Cobertura Liquidable es la denominada: M. Responsabilidad Civil Productos.

Si la póliza cuenta con esta cobertura el Asegurado pagará una prima provisional, misma que se ajusta mediante el proceso de Liquidación al concluir la vigencia de la póliza.

#### Cláusula IX. PRIMA ANUAL PROVISIONAL

La prima anual provisional para la cobertura de Responsabilidad Civil Productos se calculará sobre el monto estimado anual de ingresos por ventas.

La prima, por tanto, se ajusta -mediante el proceso de liquidación- al concluir la vigencia de la póliza.

#### Cláusula X. PRIMA MÍNIMA ANUAL

La prima mínima anual correspondiente a la Cobertura de Responsabilidad Civil Productos es igual al 75% de la prima anual provisional.

#### Cláusula XI. PRESENTACIÓN DE REPORTES

El Asegurado debe presentar al Instituto, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de terminación de la vigencia anual del seguro, un reporte escrito firmado por él o por su representante legal que muestre los ingresos por ventas detalladas por país, durante el periodo a que se refiere el reporte.

Ante la omisión parcial o total de reportes, el Instituto calculará presuntivamente cada reporte con base en la última suma reportada o estimada, sin perjuicio de que pueda realizar reajustes una vez revisados los registros contables del Asegurado.

#### Cláusula XII. PRIMA DE LIQUIDACIÓN

La prima de liquidación del seguro será la resultante de multiplicar el monto de ingresos por ventas por la tarifa establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.





# Seguro de Responsabilidad Civil

Si la prima resultante de la liquidación es mayor a la pagada, el Asegurado y/o Tomador queda obligado a cancelar la diferencia en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar. Si el Asegurado y/o Tomador no pagare la diferencia en el término señalado, conviene en que el Instituto aplicará a dicho adeudo la prima de prórroga o renovación no devengada del periodo que se encuentre vigente; de quedar un remanente, la vigencia de la cobertura del periodo renovado se reducirá de acuerdo con lo que permita el monto de tal remanente.

Cuando la prima no devengada del periodo prorrogado o renovado sea insuficiente para cubrir el pago del saldo de la prima de liquidación, se procederá a cancelar el contrato, informando de ello por escrito al Asegurado y/o Tomador y al Acreedor si lo hubiere, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes en lo atinente al saldo al descubierto.

Si la prima de la liquidación fuese menor a la prima provisional pagada, el Instituto procederá a devolver tal remanente al Asegurado y/o Tomador en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su determinación; salvo que el Asegurado autorice la aplicación a la prórroga o renovación del contrato.

# SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

# Cláusula XIII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que sea indispensable su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para servicio de comunicación u otros medios que se utilicen para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Además, la autorización será extensiva a la facultad de





# Seguro de Responsabilidad Civil

solicitar a las compañías de telefonía, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de la radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado.

Cuando sea indispensable su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.

#### Cláusula XIV. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Instituto hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras circunstancias, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.

La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riego es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equivoco significado.

La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. El Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

#### Cláusula XV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.





# Seguro de Responsabilidad Civil

#### Cláusula XVI. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y/o Tomador y le otorgará treinta (30) días hábiles para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este. Caso contrario el asegurador podrá rescindir el contrato si en el plazo de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el tomador de la póliza no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado y/o Tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el Asegurado y/o Tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada de acuerdo con lo indicado en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de (10) diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá (5) cinco días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de (1) un mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de (10) diez días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de (10) diez días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.





# Seguro de Responsabilidad Civil

#### Cláusula XVII. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

### Cláusula XVIII. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, estas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

#### Cláusula XIX. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Tomador/Asegurado se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley N°7786, *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo* y en su normativa complementaria.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# SECCIÓN F PRIMAS

#### Cláusula XX. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguro, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 -Mora en el Pago- de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.

#### Cláusula XXI. COMISIÓN DE COBRO

El Instituto podrá otorgar al Tomador del Seguro un porcentaje de comisión de cobro por recaudación de primas que se establece en las Condiciones Particulares.

#### Cláusula XXII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

# Cláusula XXIII. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del periodo de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago fraccionado establecida, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.





# Seguro de Responsabilidad Civil

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un periodo de gracia según las siguientes condiciones:

- 1. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
- 2. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
- 3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
- 4. Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.
- 5. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Para cuando corresponda la prórroga o renovación anual de este contrato, se establece un periodo de gracia de 20 días hábiles.

#### Cláusula XXIV. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago, deberá pagar un recargo el cual se detalla en la Solicitud del Seguro y Condiciones Particulares de la póliza.

#### Cláusula XXV. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sucursales del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrá ubicar en la página www.grupoins.com.

#### Cláusula XXVI. PRIMA DEVENGADA

La prima de un periodo, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a una pérdida que agote el monto total de la suma asegurada, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# SECCIÓN G DESCUENTOS Y RECARGOS

#### Cláusula XXVII. DESCUENTOS Y/O RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA

El Instituto, de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá otorgar descuentos y/o recargos sobre la prima, considerando para esto los siguientes factores:

#### Siniestralidad:

Se establece un esquema de descuentos y recargos por siniestralidad para cualquier cobertura del contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**Descuento:** Aplicable a partir de la tercera prórroga o renovación del contrato en caso de buena experiencia siniestral.

**Recargo:** Aplicable a partir de la primera prórroga o renovación del contrato en caso de frecuencia recurrente en la siniestralidad.

El porcentaje de siniestralidad del Asegurado será el resultado de dividir los siniestros incurridos (siniestros pagados más siniestros pendientes por pagar) entre la prima exenta del impuesto sobre el valor agregado totalmente devengada (primas para las que ha transcurrido el periodo de protección pactado con el Asegurado, mismas que la aseguradora considera como ganadas). El periodo de análisis comprenderá el valor en años completos de antigüedad del Asegurado con este contrato, hasta un máximo de 8 años.

Cuando solo se haya presentado un evento durante el periodo de estudio, no se aplicará ningún descuento ni recargo a la tarifa, independientemente de la severidad del mismo.

Porcentaje de Siniestralidad			Descuento	Recargo
Desde 0%	hasta	15%	12%	
Más de 15%	hasta	30%	8%	
Más de 30%	hasta	45%	4%	
Más de 45%	hasta	50%		
Más de 50%	hasta	75%		3%
Más de 75%	hasta	100%		10%
Más de 100%				20%





# Seguro de Responsabilidad Civil

# Suma global asegurada:

Se podrá ofrecer descuentos de acuerdo con la sumatoria del monto asegurado de las coberturas suscritas por el Asegurado, el descuento se aplicará según los rangos definidos en la siguiente tabla:

Suma Global a Asegurar			
Rango monto asegurado	Descuento		
Mayor o igual a ¢650.000.000 / \$1.000.000	5%		
Mayor o igual a ¢1.300.000.000 / \$2.000.000	10%		

# SECCIÓN H PROCESO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTRO

#### Cláusula XXVIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Este contrato cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia.

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza el Tomador y/o Asegurado deberá:

#### A. Solicitud de indemnización.

- 1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita, la naturaleza y causa de la pérdida. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:
  - Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
  - Correo electrónico: contactenos@grupoins.com
- 2. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, deberá presentar la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente, dar aviso al Instituto en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas y aportar copia de la denuncia interpuesta ante la autoridad





# Seguro de Responsabilidad Civil

competente, así como el Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios en caso de que se hava realizado.

- 3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
- **4.** No podrá hacerse dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.
- 5. Dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al de la presentación del aviso de accidente, o en el plazo que el Instituto le hubiera concedido por escrito, presentar, un detalle que contenga una descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños y/o lesiones ocasionadas, junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare a la (s) víctima (s) y/o a los bienes dañados.
- **6.** Entregar todas las pruebas e información necesarias con respecto a la solicitud de indemnización a medida que estas sean requeridas.

#### B. Aviso sobre reclamaciones o demandas.

Cuando se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado, a través de los tribunales judiciales competentes, el Asegurado cuenta con la opción de contratar profesionales para llevar el juicio, con cargo a la póliza, por lo que el Instituto podrá oponerse o bien, autorizarlo a ello. En caso de autorización, esta deberá ser escrita, el Asegurado deberá atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, siendo que para el proceso el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que correspondan por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

En caso de que el juicio sea llevado por profesionales contratados por el Asegurado o sea el Instituto quien lo lleve, el Asegurado tiene la obligación de:

- 1. Entregar al Instituto la notificación antes de que venza el periodo de emplazamiento.
- 2. Abstenerse, antes o durante un proceso judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente





# Seguro de Responsabilidad Civil

en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el despacho judicial; con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

- **3.** Sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.
- **4.** El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.
- **5.** El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en contra del Asegurado por el cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

## C. Asistencia del Asegurado.

En caso de litigio, el Asegurado deberá proporcionar al Instituto todos los datos y pruebas necesarios para la defensa de todo proceso judicial que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar el siniestro relacionado con la protección otorgada por la presente póliza.

Asimismo, el Asegurado deberá asistir en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos.

El Instituto reembolsará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura de esta póliza, todos los gastos razonables en que incurra para el cumplimiento de este deber de asistencia.

El Asegurado igualmente tiene la obligación de prestar toda la asistencia razonable para lograr la identificación y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la pérdida indemnizada.

El Asegurado deberá tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación; así como a otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por el





# Seguro de Responsabilidad Civil

Instituto, y a solicitud de este, atender las diligencias en que sea indispensable su participación personal.

El Asegurado deberá estar presente en la celebración de transacciones; obtener y aportar pruebas. El Asegurado tiene la obligación de presentarse personalmente en el Instituto para cumplir sus compromisos, de conformidad con esta cláusula.

Además de las mencionadas en esta cláusula, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción.

#### Cláusula XXIX. DERECHO DE REEMBOLSO

Si el tercero fuera indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento escrito del Instituto y en efecto, la indemnización resultare procedente después de un juicio o de un convenio extrajudicial, el Asegurado deberá ser reembolsado por el Instituto.

Ninguna reclamación procederá en contra del Instituto y en beneficio del Asegurado, si este no ha cumplido en todos sus términos con las condiciones estipuladas en esta póliza, ni el Instituto estará obligado a efectuar pago alguno si no existe consentimiento del Asegurado, haya o no sentencia al respecto.

## Cláusula XXX. CAUSAS PARA RETENER LA INDEMNIZACIÓN

El Instituto tendrá derecho a retener la indemnización:





## Seguro de Responsabilidad Civil

- **a.** Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado o del tercero a percibir la indemnización y hasta que el Instituto reciba la prueba necesaria.
- **b.** Si un despacho judicial, en relación con la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal y hasta que termine dicha investigación.

## Cláusula XXXI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado o el perjudicado –según corresponda-, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

### Cláusula XXXII. OBJETOS RECUPERADOS

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

#### Cláusula XXXIII. SALVAMENTO

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien este designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuido recaerá en el Asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos





# Seguro de Responsabilidad Civil

administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

# Cláusula XXXIV. REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido:

- 1. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por este, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.
- 2. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado.
- 3. Los conceptos que aquí se indemnicen serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios y sumas en concepto de atención hospitalaria, que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.
- **4.** En caso de indemnizaciones por concepto de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas, el Instituto podrá brindarle al perjudicado –si este lo acepta-, los siguientes beneficios:
  - **a.** Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
  - **b.** Pago de subsidio por incapacidades temporales.
  - **c.** Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.





# Seguro de Responsabilidad Civil

- d. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.
- e. Perjuicios.
- **f.** Daño moral. El pago por daño moral se sujetará a una negociación razonable entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a la(s) víctima(s).
- 5. Si la indemnización es por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares de este seguro.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada de conformidad con lo establecido en el Arancel de honorarios de abogados y notarios.

- **6.** En los casos de subrogación de derechos:
  - a. Si un tercero responsable del accidente incumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por la autoridad judicial respectiva, motivando a que el Asegurado decida utilizar esta póliza, este último deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.
  - **b.** Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable (no Asegurado), deberá gestionar de previo que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado.

# Cláusula XXXV. DECLARACIÓN INEXACTA O FRAUDULENTA EN LA OCURRENCIA DE UN EVENTO

El Instituto queda liberado de la obligación de indemnizar si demuestra que el Asegurado, declaró con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta la ocurrencia de una pérdida, hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación.





# Seguro de Responsabilidad Civil

## Cláusula XXXVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los (30) treinta días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

# SECCIÓN I VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

# Cláusula XXXVII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES EN LA PÓLIZA

## 1. Vigencia:

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate un periodo menor o mayor al año, previa aceptación del Instituto. En los casos que corresponda, se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas.

## 2. Prórroga:

La vigencia del contrato se entenderá prorrogado tácitamente para pólizas con vigencia anual por un periodo igual al original, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario a la otra, con al menos 30 días naturales de anticipación.

Las partes podrán convenir una prórroga por un periodo menor al suscrito originalmente.

#### 3. Renovación:

Al finalizar la vigencia anual de la póliza las partes podrán negociar la renovación del contrato, para lo cual deberán notificar a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación, las condiciones sobre las cuales se propone llevar a cabo las modificaciones.

La otra parte debe comunicar en un plazo de 15 días naturales la aceptación o rechazo de las condiciones propuestas. En caso de omisión, se entenderán por aceptadas las modificaciones.





# Seguro de Responsabilidad Civil

### 4. Periodo de cobertura:

Este seguro cubrirá únicamente indemnizaciones por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

## Cláusula XXXVIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado.

Si el Instituto decide cancelar este seguro, deberá notificar por escrito al Asegurado con al menos treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- 2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- **3.** Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
- **4.** Falta de pago de la prima, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 -Mora en el Pago- de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.
- 5. Agravación y/o modificación del riesgo durante la vigencia de la póliza.
- **6.** Si el Tomador/Asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador.





## Seguro de Responsabilidad Civil

La cancelación de la póliza sea a solicitud del Instituto o del Asegurado, se regirá por los siguientes principios:

- 1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un diecisiete por ciento (17%) por concepto de gasto administrativo.
- 2. Cuando el seguro haya sido contratado mediante la modalidad de vigencia ajustada, aplicable a proyectos de construcción, espectáculos públicos o eventos taurinos, la prima se dará por totalmente devengada.
- **3.** Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, prórroga o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	26%
Más de 5 hasta 30 días naturales	34%
Más de 30 hasta 60 días naturales	42%
Más de 60 hasta 90 días naturales	50%
Más de 90 hasta 120 días naturales	58%
Más de 120 hasta 150 días naturales	65%
Más de 150 hasta 180 días naturales	71%
Más de 180 hasta 210 días naturales	77%
Más de 210 hasta 240 días naturales	83%
Más de 240 hasta 270 días naturales	88%
Más de 270 hasta 300 días naturales	92%
Más de 300 hasta 330 días naturales	96%
Más de 330 hasta 365 días naturales	100%

**4.** En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# SECCIÓN J CONDICIONES VARIAS

# Cláusula XXXIX. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

La suma asegurada de esta póliza será reducida a partir de la fecha del siniestro, por el pago de reclamos durante la vigencia del seguro, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a la suma original y en caso de ser aceptado por el Instituto, deberá pagar la prima que corresponda por este ajuste.

Es condición para que aplique esta reinstalación que la solicitud se realice dentro del periodo de la vigencia afectada.

#### Cláusula XL. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según los parámetros establecidos en la solicitud de seguro, y se indicará en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para cada pérdida o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

#### Cláusula XLI. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de (4) cuatro años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

## Cláusula XLII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.





# Seguro de Responsabilidad Civil

## Cláusula XLIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien este designe y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

### Cláusula XLIV. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.





# Seguro de Responsabilidad Civil

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

#### Cláusula XLV. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

# Cláusula XLVI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, excepto que se haya contratado la extensión de cobertura por extraterritorialidad.

## Cláusula XLVII. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

## Cláusula XLVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# SECCIÓN K INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

# Cláusula XLIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado y/o Tomador, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Además, el Asegurado y/o Tomador podrá tramitar sus quejas y reclamaciones ante la Defensoría del Cliente Corporativa a través del correo electrónico cservicios@grupoins.com o los teléfonos 2287-6161 / 800INS- Contraloría.

## Cláusula L. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, Código de Comercio y el Código Civil.

# SECCIÓN L COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

#### Cláusula LI. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.





# Seguro de Responsabilidad Civil

# SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO

#### Cláusula LII.REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G08-07-A01-133-V11.0 de fecha 8 de julio del 2025.